



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carolina Quintana Botero</b>
<b>Demandado</b>	<b>Itau Corpbanca Colombia S.A.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 017 2019 00823 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 967**

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, para la cual realizará control de legalidad a todo lo actuado.

#### **I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que el extremo pasivo fue notificado del proceso de la referencia por parte del juzgado remitente y que el llamado a juicio procedió a dar contestación del escrito inicial dentro del término legal oportuno para tal fin.

La parte demandante presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal, mismo que será estudiado más adelante.

#### **II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por **Itau Corpbanca Colombia S.A.** se

encuentra que esta fue presentada dentro del término legal oportuno para ello, y que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022

### **III. REFORMA DE LA DEMANDA**

Como bien se refirió en líneas previas, el extremo demandante aportó escrito de adición de la demanda, mismo que al efectuarse el control de legalidad, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25a y 26 del C.P.T, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

**1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7** precisa que la demanda debe contener ***“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;”*** *en ese orden*, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López

blanco, 2017). Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

Por otra parte, tratándose de las omisiones, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es en un no hacer, no actuar en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos.

En el presente asunto, se observa que en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO se plasmaron más de dos (2) supuestos facticos que deberán separarse, enumerarse y clasificarse para respetar lo exigido por la norma antes descrita.

En los numerales SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTÓ, se consignaron valoraciones subjetivas u opiniones, razones o fundamentos de derecho, que de ninguna manera tienen cabida en el acápite de hechos.

Por lo anterior, deberá proceder a separar y numerar de manera consecutiva los supuestos facticos, evitando incluir apreciaciones subjetivas en los mismos.

**2.El artículo 25 numeral 9 del CPT**, establece que la demanda laboral deberá incluir, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. En el particular, se encuentra que respecto de los numerales PRIMERO Y SEUNDO, se solicita que individualice tanto los extractos bancarios por cuanto

corresponden a periodos diferentes, los cuales pueden ser concretados en razón a la fecha de generación.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

De otra parte, el despacho precisará que el escrito de contestación de la reforma de la demanda aportado por la llamada a juicio (archivo 15 E.D.) no será tenido en cuenta durante el transcurrir del asunto de autos, en razón a que dicha contestación sobre la cual sustenta su derecho de defensa no había sido admitido, y aunado a que este se devolverá para ser corregido, deberá presentar escritor contestario nuevamente y dentro del término dispuesto para tal fin, una vez el mismo se admita por este despacho judicial.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**Primero: Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Itau Corpbanca Colombia S.A.**

**Segundo: Tener por** reformada la demanda por única vez.

**Tercero: Devolver** la reforma de la demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**Cuarto:** Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados en la reforma de la demanda so pena de ser rechazada.

**Quinto: No tener en cuenta** el escrito de contestación de la reforma de la demanda por los motivos previamente expuestos.

**Sexto:** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Felipe Arana Madriñan** portador de la Tarjeta Profesional **54.805** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la parte demandada **Itau Corpbanca Colombia S.A.**

**Séptimo: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: j19lctocali@cenloj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**12 de agosto de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA